

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2022 00026 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AUBIN DE YAVE HUERTAS CHACON** contra **LUIS HERNANDO BARRIOS MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$4.300.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número.

1.2. Teniendo en cuenta que no se pactó porcentaje alguno para los intereses moratorios, se niega la pretensión segunda de la forma solicitada, por lo tanto se librara de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

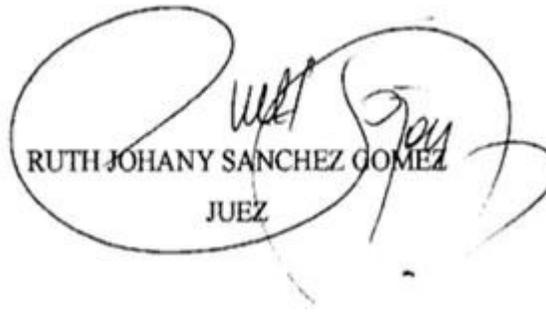
3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase el abogado Marco Andrés Cabrera Potes actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

6.- Teniendo en cuenta el tipo de proceso que se incoa (Ejecutivo Singular), por secretaria ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, para que modifique el acta de reparto con secuencia No. 1355, bajo el entendido que fue repartida como proceso verbal de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05 fijado hoy 27/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria